

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13052

ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se clasifica la Fundación «El Salvador», instituida en Lagartera (Toledo), como de beneficencia particular pura.

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «El Salvador», instituida en Lagartera (Toledo), de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don José Ramos Moreno se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 27 de julio de 1983, escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «El Salvador», instituida en Lagartera, por don Germán Iglesias Castaño y otros, según documento público otorgado ante el Notario de Talavera de la Reina don Angel Benítez-Donoso Cuesta el día 13 de septiembre de 1982, que tiene el número 1.415 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son los de construir y mantener, sin ánimo de lucro, una residencia de jubilados de ambos sexos, preferentemente naturales de Lagartera;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don José Ramos Moreno, Rector; Vicerrector, don Germán Iglesias Castaño; Secretario, don Juan Madrid Sánchez; Vocales, don Máximo Santillana García, don Benjamín Moreno García, don Fernando Vélez Bajo, doña Loreto Silva Pituga, don Benito Jiménez Santillana, don Gregorio Bravo García, doña Paula Herráez Lozano y doña Rosa Bermejo Reguillón, estos cinco últimos como patronos; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el mandato de los cinco patronos será de cuatro años, eligiéndose los nuevos por la totalidad de los miembros, que tendrán un mandato permanente, quedando dicho Organismo de Gobierno con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 14.888.370 pesetas y se encuentra integrado por metálico, 1.108.370 pesetas; depósitos, 3.000.000 de pesetas, y bienes y raíces, 9.000.000 de pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Toledo eleva a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que el presente expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de enero de 1925, fue remitido a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento en unión de propuestas de resolución, siendo evacuado el mismo en el sentido de no existir inconveniente en acceder a la clasificación solicitada.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983 y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia-particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patrono y administración haya sido reglamentado por los res-

pectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 14.888.370 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los de construir y mantener, sin ánimo de lucro, una residencia para jubilados de ambos sexos, preferentemente naturales de Lagartera;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José Ramos Moreno, Rector; Vicerrector, don Germán Iglesias Castaño; Secretario, don Juan Madrid Sánchez; Vocales, don Maximino Santillana García, don Benjamín Moreno García, don Fernando Vélez Bajo, doña Loreto Silva Pituga, don Benito Jiménez Santillana, don Gregorio Bravo García, doña Paula Herráez Lozano y doña Rosa Bermejo Reguillón, estos cinco últimos como patronos; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el mandato de los cinco patronos será de cuatro años, eligiéndose los nuevos por la totalidad de los miembros, que tendrán mandato permanente, quedando dicho Organismo de Gobierno con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado de Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la Fundación «El Salvador», instituida en Lagartera (Toledo).

Segundo.—Que se confirme a los señores don José Ramos Moreno como Rector; Vicerrector, don Germán Iglesias Castaño; Secretario, don Juan Madrid Sánchez; Vocales, don Máximo Santillana García, don Benjamín Moreno García, don Fernando Vélez Bajo, doña Loreto Silva Pituga, don Benito Jiménez Santillana, don Gregorio Bravo García, doña Paula Herráez Lozano y doña Rosa Bermejo Reguillón, estos cinco últimos como patronos; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el mandato de los cinco patronos será de cuatro años, eligiéndose los nuevos por la totalidad de los miembros, que tendrán un mandato permanente, quedando dicho Organismo de Gobierno con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes e inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, si no lo estuvieran, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de abril de 1983, Real Decreto de 30 de junio de 1980), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Piniña.

13053

RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Estrella, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «La Estrella, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 3 de abril corriente, suscrito el día 17 de marzo anterior por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.